



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICADO No : 81001-2339-000-2015-00047-00
ACCION : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : JUAN DE LA CRUZ PARALES CISNEROS
DEMANDADO : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL

AUTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el decreto de pruebas de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, como quiera que se celebró la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, la cual se declaró fallida.

DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso y las requeridas por las partes, y previo a un análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de acuerdo a lo regulado en la Ley 472 de 1998, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por el actor con la demanda (folio 17-18).

Solicitadas:

-. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que Certifique un listado de las personas inscritas en cada uno de los municipios del Departamento de Arauca, y el lugar en donde se encuentran inscritos; dicha información deberá ser confrontada con las siguientes bases de datos: SISBEN, Departamento Nacional de Planeación (DNP), BDUA del FOSYGA, ANSPE y el registro de víctimas, adscritas al DPS.

-. Certificar cuantos casos ha detectado de trashumancia electoral, en el Departamento de Arauca, para las elecciones locales del año 2015.

PARTE DEMANDADA

- **Registraduría Nacional del Estado Civil:**

Documentales:

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad accionada, vistas a folios 27 al 34 del expediente.

- **Consejo Nacional Electoral:**

Documentales:

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por la entidad accionada, vistas a folios 126 al 136 y dos cajas, que contienen copias de las actuaciones administrativas de Saravena, Fortul, Puerto Rondón y Resoluciones de trashumancia de Arauquita, Cravo Norte y Tame en medio magnético CDs.

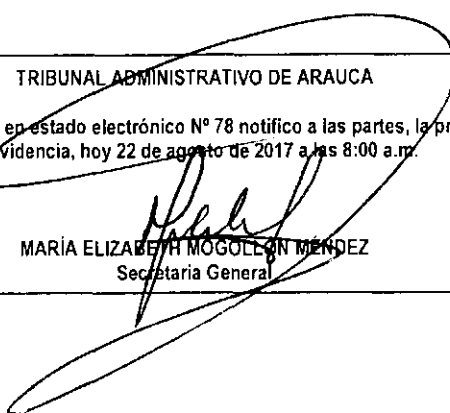
Para el recaudo de las pruebas requeridas por el actor popular, se concede un término de diez (10) días hábiles, para que la Registraduría Nacional del Estado Civil las allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado electrónico N° 78 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 22 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m.


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General